



R.F.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

C.P. ROSA NELLY GARCÉS GRACIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS AGRA, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 16MI2016G0015

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del **PROYECTO** denominado "**APROVECHAMIENTO DE UN POTRERO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN PARA VENTA DE GAS L.P.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS AGRA, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en la calle sin nombre, s/núm., (Salida Puruarán a Tavera), en la población de Puruarán del municipio de Turicato, estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 20 de abril del 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 15 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2016G0015**.
2. Que el 27 de abril del 2016, mediante el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P** y el **ERA**, en la **Página 16**, del periódico "**Cambio de MICHOACÁN**" del 23 de abril de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

3. Que el 28 de abril de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/005/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de abril de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
4. Que el 04 de mayo del 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y expendio al público de Gas L.P, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/005/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA el 28 de abril de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 13 de mayo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 28 de abril al 13 de mayo de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 12 a 26** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación de una Estación de Carburación de Gas L.P. para lo cual requerirá la instalación de un tanque para almacenamiento de Gas L.P. horizontal de la marca TATSA, con una capacidad de almacenamiento de **5,000 litros** base agua, sin embargo por cuestiones de seguridad será llenado solo al 90% de su capacidad.

Asimismo, dicha Estación de Gas Carburante se colocará para el abastecimiento de combustible (Gas L.P.) a unidades de transporte que tienen adaptado el equipo de carburación y usos mixtos en la población de Puruarán del municipio de Turicato, estado de Michoacán.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

De igual forma, para el diseño de la Estación de Carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

a) El **PROYECTO** se ubicará en las siguientes coordenadas;

VÉRTICES	COORDENADAS UTM 14Q	
	X	Y
1.	234337.230	2113099.890
2.	234354.657	2113113.317
3.	234341.819	2113127.821
4.	234327.588	2113116.954
	ALTITUD	1,102 msnm

- b) Que el **REGULADO** describió en la **Página 49** del **Capítulo II** que terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación tiene una superficie de **386.0 m²**, de los cuales solo **84.38 m²** corresponden a las obras constructivas a complementar (oficina, sanitario, zona de suministro a clientes y plataforma para base de sustentación del tanque de almacenamiento y cisterna para almacenamiento de agua), representando el 21.86% del total del predio. Así como, indicando que el **PROYECTO** contará con una plataforma para tanque de almacenamiento, la zona de suministro a clientes, cisterna para almacenamiento de agua; el drenaje para la descarga de sanitarios a la red Municipal, bomba, despachador, instrumental de seguridad, colocación de extintores y señalización de seguridad para acondicionar las instalaciones actuales.
- c) Por otro lado, **REGULADO** señaló en las **Páginas 52 a 53** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **10 (diez) meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 (treinta) años**, así mismo las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 54 a 95** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Turicato, estado de Michoacán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 120 a 128** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica en la **Región Ecológica 15.17** con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable y Restauración, cuyos rectores del desarrollo son las actividades forestales, con una prioridad de atención baja. Así mismo se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica Núm. 60 (**UAB 60**), denominada "Escarpa Limítrofe del Sur", localizada en el centro del estado de Michoacán.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

CLAVE UAB	PROGRAMA DE DESARROLLO	DE	DE	DE	
60	FORESTAL	MINERÍA - PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA	AGRICULTURA - GANADERÍA	POBLACIONAL -TURISMO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 36, 37, 38, 42, 43, 44

- c. Así mismo, en las **Páginas 128 a 135** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **REGULADO** indicó que, el **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEM**), ya que el terreno para instalar la Estación de Carburación se localiza en la localidad de Puruarán, en el municipio de Turicato, Michoacán; de tal manera que atendiendo lo establecido en el Decreto del Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo; le es aplicable lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Tierra Caliente (**POERTC**). Así mismo se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental denominada PDUCP Núm. 64 (**UGA PDUCP 64**) cumpliendo con el lineamiento VII que incluye la Inversión y Desarrollo Rural; que a su vez remite a las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puruarán (**PDUCP**), cumpliendo con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables en este ordenamiento.

El **PROYECTO** no le aplica el lineamiento VI. **DESARROLLO URBANO**, ya que consiste en mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas con amenazas naturales y antropogénicas.

CLAVE UAB	PROGRAMA DE DESARROLLO	DE	DE	DE	
PDUCP 64	PDUCP Puruarán	Se respetará lo establecido en el PDUCP Puruarán	VI y VII	Ah I-XVIII, Ca III, V, VI, VII	

- d. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 136 a 140** que, el **PROYECTO** le aplica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puruarán, Michoacán, donde el **PROYECTO** se incluye dentro de las áreas urbanizables y zonas de crecimiento;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

donde el uso de suelo tiene uso habitacional mixto, que incluye comercios e industria ligera, y es compatible para la instalación de una Estación de Carburación (tipo comercial),

- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 145** que el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**).
- f. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 146 a 151** que el **PROYECTO** se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Tacámbaro (Clave de la **AICA C-63**). Dado que el terreno se ubica dentro de la zona urbanizable establecida en el **PDUCP** de Puruarán, Michoacán, donde se encuentra en un escenario ambiental "antrópico", situación que no incide sobre las comunidades de aves del área de importancia para su conservación denominada Tacámbaro.
- g. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 156 a 157** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** no se ubica dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal, por lo que las obras y actividades a realizar no inciden sobre alguna **ANP** en el estado de Michoacán.
- h. El **REGULADO** señaló en la **Página 158** que las especies de flora y fauna que fueron identificadas en el predio para el **PROYECTO**, no se encuentran dentro de las categorías que se señalan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- i. El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la Licencia de Cambio del Uso de Suelo del **PROYECTO**, de fecha 03 de julio de 2015, otorgada por el **Ayuntamiento de Puruarán**, el sitio de estudio se localiza sobre un área con uso de suelo habitacional mixto, que incluye comercios e industria ligera, por lo que las actividades a ejecutar son compatibles. Dice: "En base a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 32 y demás referentes de la Ley Agraria previamente citada, este Comisariado OTORGA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. CON ALMACENAMIENTO FIJO Y VENTA (gas licuado de petróleo como carburante en vehículos con motor de combustión interna) TIPO COMERCIAL pretendido".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

- j. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

- k. Que el **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Núm. EC-011/15 de fecha 13 de febrero de 2015, dictaminado por una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. con registro de acreditación EMA: UVSELP-119 y aprobación SENER: UVSELP-119-C de una Estación de Carburación de Gas L.P tipo B, subtipo B1, grupo I a ubicarse en Salida Puruarán a Tavera, s/núm. C.P. 61682 en la población de Puruarán del municipio de Turicato, estado de Michoacán; propiedad de la empresa **GAS AGRA, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

en el cual concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el (**AI**) del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el **SA**, se hizo en base a lo establecido en la **UGA PDUCP 64** del Ordenamiento Ecológico Regional Tierra caliente, Michoacán de Ocampo, que abarca la zona de la localidad de Puruarán, que corresponde al territorio incluido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puruarán, ya que dicho terreno se incluye en la zona urbana de Puruarán, porque se trata de un espacio territorial que recibirá influencia económica directa e indirecta a causa de las operaciones del **PROYECTO**, mientras que los impactos ambientales no incidirán más allá de los 200 metros en dirección de los 4 vientos, estas consideraciones se tomaron en cuenta para delimitar el área de estudio como se indica en la **Página 164** de la **MIA-P**. Por separado se ha delimitado un Área de Influencia (**AI**) directa en lo económico, dentro de un radio de 300 metros respecto a la ubicación de las instalaciones como se indica en la **Página 165** de la **MIA-P**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 166** que el **SA** lo delimitó como un sistema social-ambiental, ya que el tipo de **PROYECTO** arroja efectos socioeconómicos en el nivel municipal; y en consecuencia, los efectos integrales del sistema, incluido el factor ambiental, resulta con efectos en el mismo sentido, aun cuando se debe aclarar que los potenciales efectos negativos directos del proyecto, no alcanzan más allá de la zona de influencia ambiental (radio de 300 metros), y solo se puede mencionar la generación de residuos, como el efecto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

ambiental que trasciende al nivel del sistema ambiental, por el manejo y disposición de los mismos, así como de manera indirecta el transporte del combustible que utilizará las carreteras del municipio para el traslado de los tracto-camiones, sin que se trate de una actividad aislada.

El **REGULADO** indicó que, para delimitar el **AI** ambiental, se consideraron además, las características del **PROYECTO** referente a dimensiones, tipo de obras, estado del escenario ambiental actual, cualidades de naturalidad, recursos naturales, servicios ambientales y tipo de impactos pre-visualizados, así como un análisis previo de los escenarios ambientales sin, con y del **PROYECTO** más las medidas de mitigación que deban seleccionarse.

El **REGULADO** en las **Páginas 172 a 189** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 190 a 197** de la **MIA-P**, el **REGULADO** menciona que dentro del **SA**, la asociación de vegetación presente es de tipo secundario así como en la zona urbanizada donde se ubican las instalaciones y terreno para la estación, hacia la zona poniente de la localidad de Puruarán. La fauna presente en el SA, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puruarán, son el conejo, el águila, la urraca, el zopilote y algunos reptiles, aclarando que ninguno de los mencionados se encuentra en peligro de extinción, aunque cada vez son más escasos debido al incremento de las zonas agrícolas de riego y al crecimiento urbano.

En el área de estudio y de influencia, no existe vegetación de importancia comercial, ni vegetación endémica o en riesgo de extinción considerada en las categorías de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; ni especies vegetales bajo régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables, así como las especies de fauna debido a la ubicación del predio (junto a una carretera Municipal), con regular afluencia vehicular, y aunado a las condiciones de perturbación ambiental de la zona y en el propio terreno; la fauna es poco diversa y escasa.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 205** de la **MIA-P** que, la metodología empleada para obtener un Diagnóstico Ambiental claro, completo y representativo de las condiciones ambientales, se maneja mediante la asignación de calidad a cada una de las evaluaciones, considerando los niveles: ALTO, MEDIO, BAJO E INEXISTENTE. Es notable dentro del área del

Página 11 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

PROYECTO, la naturaleza antrópica que prevalece y que evidencia la transformación debida a procesos de cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, comerciales, de servicios, asentamientos humanos, vías de comunicación y equipamiento urbano lo que ha implicado desmontes, desplazamiento de fauna, deterioro de la calidad del aire, entre otros. El diagnóstico ambiental del presente **PROYECTO**, indica que se trata de un sistema ambiental alterado, pero considerando sus características físico-biológicas, se realiza un análisis de componentes, previo a la evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, el **REGULADO** indicó en las **Páginas 208 a 209** de la **MIA-P** que la superficie actual donde se planea el **PROYECTO**, ya fue intervenida con anterioridad; careciendo de vegetación natural. El predio no se ubica dentro de un **ANP** de competencia federal, estatal y/o municipal, ubicándose en zona urbana, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En el **AI** del **PROYECTO**, las afectaciones ambientales tienen su origen básicamente en las actividades agrícolas, la urbanización y por las actividades en las viviendas, ya que se generan gases y partículas que se esparcen en la zona; otras afectaciones menores tienen su origen en las actividades comerciales y de servicios, por la generación de residuos sólidos y aguas residuales propias de ambas actividades. Y el desarrollo de las obras y actividades proyectadas, no representa un incremento de la problemática ambiental en el **SA**, ya que se han previsto las medidas y obras para mitigar, atenuar y revertir los efectos negativos sobre el ambiente que se generan en este tipo de obras y que básicamente consiste en el control de residuos, y el control en las aguas residuales.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona con infraestructura de servicios y vías de comunicación, y se realizan actividades productivas primarias y secundarias (agricultura, comercios y servicios); por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser zona agrícola y urbanizada; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Matriz de Leopold adaptado desde luego al tipo de **PROYECTO** y las propias acciones que corresponden a las actividades de las etapas para acondicionar las instalaciones existentes en el terreno, para luego operar la Estación de Carburación de Gas L.P. y metodología de identificación de impactos es la de Conesa, que se amplía para obtener la evaluación de impactos ambientales, ésta se despliega posterior a la identificación mediante el uso de la matriz de Leopold, siguiendo ambas de la generación de la matriz de interacciones (identificación), de impactos. Así como, se identificó los aspectos ambientales conforme a las características específicas para la zona del **PROYECTO** como: Aire, Agua, Suelo, Vegetación, Fauna y Paisaje, toda vez que el **PROYECTO** se pretende ubicar en una zona con infraestructura de servicios y vías de comunicación, se escogieron estos indicadores debido a que son viables a adoptar medidas de mitigación, sinérgicos y reversibles.

Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

ELEMENTOS	ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
	APECTACIÓN	APECTACIÓN
Suelo	Debido a que se trata de un terreno compactado y con construcción, la vegetación es escasa con presencia de maleza, plantas de ornato y 6 plantas de plátano que se conservarán en el área sur y oriente, dentro de la construcción a ocupar; sin embargo el impacto sobre el suelo en la etapa de preparación del sitio, se origina porque se reacondicionan áreas donde se ha acumulado	---



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	<p>material terrígeno, situación que modifica la estructura y las condiciones fisicoquímicas, ya que no podrá sostener vegetación, siendo ahora un uso de suelo potencial para obras y servicios. La afectación de estas actividades es de manera puntual (solo terreno del PROYECTO), iniciando en el momento de preparación del sitio. Se considera que los efectos serán de una duración indeterminada, mientras persista la actividad en la Estación de Carburación. No existe sinergia y acumulación, debido a que no se presentan interacciones entre impactos. El cambio en los componentes del suelo origina consecuentemente el cambio en la estructura del suelo, debido al movimiento de tierras, adición de materiales y la revisión de instalaciones eléctricas de drenaje interno, al igual que la tubería para abasto de agua en el interior de la estación. En todos los casos se trata de impactos de una intensidad baja, ya que las afectaciones se ubican por debajo de los límites permisibles, ya que no hay regulaciones para este tipo de actividades. Por lo que no se modificarán las condiciones de la zona fuera del terreno.</p> <p>Durante la construcción complementaria las afectaciones realizadas en la etapa anterior permanecen, ya que se mantiene el material ajeno al suelo del sitio, esto se hará para tener áreas compactadas y con relleno de grava-arena.</p>	
<p>Agua</p>	<p>Durante estas etapas existe el riesgo de impacto ambiental, debido al uso de la maquinaria y/o equipos (palas, picos, barretas), para la excavación y compactación del terreno, toda vez que pudiese haber un derrame de combustible, por una fuga de alguna de las unidades que acarrearán los materiales; esos hidrocarburos pueden infiltrarse al subsuelo, con la consecuente contaminación de corrientes subterráneas. El potencial impacto puede ocurrir solo durante la etapa de preparación y construcción complementaria, es directo y puntual, sin embargo las afectaciones pueden ir más allá de los límites del predio.</p> <p>Se presenta además el uso del recurso, durante la etapa de preparación, para regar las áreas de movimiento de tierras y evitar la dispersión de partículas al aire, así mismo será usada el agua durante la etapa de construcción complementaria para preparar la mezcla de concreto y en actividades similares, el recurso se</p>	<p>En la etapa de operación el agua será necesaria para el funcionamiento del sanitario público y del personal, se usará también el agua para la limpieza de las oficinas, los sanitarios y las instalaciones en general, cuando se requiera. Estos impactos son de baja intensidad, ocurren indirectamente, ya que el uso del agua en la estación será suministrado por pipas que estén autorizadas por el ayuntamiento, la extensión del impacto es puntual, sobre el sitio del PROYECTO, se presentará tiempo después de realizar las tareas, será temporal mientras dure la actividad, se presentará irregularmente.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	obtendrá de comercializadores de la zona, que lo trasladarán en pipas.	
Aire	Al llevar a cabo las actividades de estas etapas se impactará sobre la calidad del aire del predio y de la zona de influencia; la extensión de estas actividades es parcial, pues va más allá del lugar donde se produce el impacto, aproximadamente en un radio de 100 metros a la redonda. En su mayoría los impactos serán temporales y no persistentes, provocados por la maquinaria a usar durante las primeras dos etapas del proyecto. La emisión de ruido será mínima, puesto que las actividades se desarrollarán al aire libre, lo que permitirá que el ruido se disperse, aunado a que en el área se desarrollan actividades que también ocasionan ruido.	Durante las etapas de operación y mantenimiento se mantendrán las afectaciones al factor, ya que los clientes acudirán a la estación en automotores, lo que implica emisiones de contaminantes al aire, así mismo el auto tanque de abasto al tanque de almacenamiento, acudirá una dos veces por semana para el abasto del gas a comercializar, ambas actividades generan emisiones de corto tiempo, esos automotores usarán Gas L.P., por lo que las emisiones serán mínimas, así mismo la limpieza de áreas genera emisiones de partículas, no serán emisiones continuas, ya que se darán cuando los clientes acudan a adquirir el combustible.
Vegetación	Las afectaciones causadas se propician esencialmente por la limpieza del predio, actividad inicial del PROYECTO ; se reduce ampliamente la capacidad del suelo para el establecimiento de vegetación, la generación de oxígeno y otros servicios ambientales, como constituir hábitats para aves, insectos y reptiles. Las afectaciones causadas ocurren directa y puntualmente en el sitio, donde no existe vegetación natural primaria en su superficie, el impacto será permanente y fugaz, debido a que no se permitirá la reaparición de vegetación y la actividad se realizará una sola vez. La intensidad del efecto es mínima, debido a que la vegetación es pastizal y huizache manteniendo la vegetación de ornato y frutal; en las colindancias se observa vegetación secundaria inducida con cultivos de caña, pinzanes y guayaba, el impacto ocurre directamente por la tarea de limpieza, la extensión es puntual sobre el terreno, se presenta a corto plazo, es fugaz e irregular, no presenta acumulación ni se potencializa con otros efectos, el efecto es reversible al final del PROYECTO y se puede recuperar a través de la aplicación de medidas de mitigación adecuadas.	---
Fauna	Al realizar las actividades de limpieza, movimiento de materiales y obras complementarias, así como el acondicionamiento de las existentes, se genera el ahuyentamiento de la fauna, como lagartijas, ratones, aves e insectos, los impactos son debidos al	---

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	<p>desplazamiento obligado, que evita su presencia en el predio y la pérdida del hábitat de éstas y otras especies, como las aves, que se alimentan de insectos y/o de semillas. Estas afectaciones son de baja intensidad, ocurren directamente en el predio, sin afectar la zona de influencia. Debe recordarse que actualmente la presencia de fauna en el lugar es poco variada, por lo que las afectaciones son mínimas.</p> <p>Durante la etapa de construcción complementaria, las excavaciones causarán que la fauna del subsuelo sea desplazada a otros sitios, por lo que consecuentemente la presencia de fauna e insectos se verá modificada también.</p>	
<p>Paisaje</p>	<p>Las actividades de las primeras etapas del PROYECTO son muy evidentes, ya que se da un uso a un predio modificado, en el que actualmente hay escasa vegetación sin arbolado, se realizarán movimientos de materiales (gravas y arenas), mediante maquinaria, ocasionando la generación de emisiones al aire y de residuos, lo que ocasionará una afectación al panorama paisajístico actual. Sin embargo debido a la localización del predio, el impacto que se generará es mínimo, puesto que se encuentra en una zona donde ya existe alteración al paisaje por tratarse de un terreno antropizado, ocurre directamente por la ejecución de las actividades, la extensión es puntual, se presenta después de iniciadas las obras, es temporal, y se presenta continuamente, no existe acumulación con otros impactos ni sinergia con otros impactos, el factor es recuperable y el efecto es reversible, al final de las actividades en el sitio.</p>	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

Etapa: Preparación del sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	<p>El impacto sobre el suelo en la etapa de preparación del sitio, se origina porque se reacondicionan áreas donde se ha acumulado material terrígeno. La afectación de estas actividades es de manera puntual, iniciando en el momento de preparación del sitio. Se considera que los efectos serán de una duración indeterminada, mientras persista la actividad en la Estación de Carburación. No existe sinergia y acumulación, debido a que no se presentan interacciones entre impactos. El cambio en los componentes del suelo origina consecuentemente el cambio en la estructura del suelo, debido al movimiento de tierras, adición de materiales y la revisión de instalaciones eléctricas de drenaje interno, al igual que la tubería para abasto de agua en el interior de la Estación de Carburación. En todos los casos se trata de impactos de una intensidad baja.</p> <p>Durante la construcción las afectaciones realizadas en la etapa anterior permanecen, ya que se mantiene el material ajeno al suelo del sitio, esto se hará para tener áreas compactadas y con relleno de grava-arena.</p>	<p>Se evitará realizar actividades de remoción de vegetación o excavación fuera del terreno del proyecto. Se evitará la disposición de residuos sólidos y/o líquidos sobre terreno natural. Al interior del predio se verificará que únicamente se lleven a cabo actividades correspondientes a las de la Estación de Carburación. Los residuos sólidos deberán depositarse en los contenedores que se destinen para esta tarea, deberán identificarse según la clasificación primaria y tendrán que estar tapados continuamente, hasta que se envíen al sitio autorizado localmente.</p>
Agua	<p>Durante estas etapas existe el riesgo de impacto ambiental, debido al uso de la maquinaria y/o equipos (palas, picos, barretas), para la excavación y compactación del terreno, toda vez que pudiese haber un derrame de combustible, por una fuga de alguna de las unidades, que acarrearán los materiales; esos hidrocarburos pueden infiltrarse al subsuelo, con la consecuente contaminación de corrientes subterráneas. El potencial impacto puede ocurrir solo durante la etapa de preparación y construcción complementaria, es directo y puntual, sin embargo las afectaciones pueden ir más allá de los límites del predio.</p> <p>Se presenta además el uso del recurso, durante la etapa de preparación, para regar las áreas de movimiento de tierras y evitar la dispersión de partículas al aire, así mismo será usada el agua durante la etapa de construcción complementaria</p>	<p>En la preparación y construcción complementaria del PROYECTO se colocará una letrina portátil, ya que el número de empleados es menor a 20, esto a fin de evitar alguna descarga en el terreno ocupado y por ende una posible infiltración de residuos al drenaje natural que hay en el terreno e instalaciones. Las pendientes del terreno tendrán el desnivel de entre 1%, para permitir el desalojo natural de aguas pluviales durante las lluvias. Se establecerá con un programa de ahorro de agua durante las actividades de la Estación de Carburación, para evitar el mal uso y desperdicio del líquido en las distintas etapas del PROYECTO, se colocarán letreros a fin de mantener una concientización constante durante la operación del PROYECTO.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	para preparar la mezcla de concreto y en actividades similares, el recurso se obtendrá de comercializadores de la zona, que lo trasladarán en pipas.	
Atmósfera	Al llevar a cabo las actividades de estas etapas se impactará sobre la calidad del aire del predio y de la zona de influencia; la extensión de estas actividades es parcial, pues va más allá del lugar donde se produce el impacto, aproximadamente en un radio de 100 m a la redonda. En su mayoría los impactos serán temporales y no persistentes, provocados por la maquinaria a usar durante las primeras dos etapas del proyecto. La emisión de ruido será mínima, puesto que las actividades se desarrollarán al aire libre, lo que permitirá que el ruido se disperse, aunado a que en el área se desarrollan actividades que también ocasionan ruido.	Se regará agua sobre el área del PROYECTO , se colocarán lonas sobre los vehículos que transporten materiales particulados y se restringirá la velocidad máxima, a fin de evitar la generación de partículas en el aire, que alteren el microclima del área del PROYECTO ; se prohibirá la quema de los residuos generados por la remoción de la cubierta vegetal. Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipos que serán empleados en la construcción de la estación para que funcionen adecuadamente y aseguren la reducción de las emisiones. El indicador de ruido será atenuado mediante la supervisión del funcionamiento adecuado de la maquinaria equipos, para no incrementar los niveles de ruido por encima de los 70 dB, la restricción de la velocidad máxima a 15 k/hr, evitará que se generen emisiones al circular en el interior de la Estación de Carburación.
Flora	Las afectaciones causadas se propician esencialmente por la limpieza del predio, actividad inicial del PROYECTO ; se reduce ampliamente la capacidad del suelo para el establecimiento de vegetación, la generación de oxígeno y otros servicios ambientales, como constituir hábitats para aves, insectos y reptiles. Las afectaciones causadas ocurren directa y puntualmente en el sitio, donde no existe vegetación natural primaria en su superficie, el impacto será permanente y fugaz, debido a que no se permitirá la reaparición de vegetación y la actividad se realizará una sola vez. La intensidad del efecto es mínima, debido a que la vegetación es pastizal y huizache manteniendo la vegetación de ornato y frutal; en las colindancias se observa vegetación secundaria inducida con cultivos de caña, pinzanes y guayaba, el impacto ocurre directamente por la tarea de limpieza, la extensión es puntual sobre el terreno, se presenta a corto plazo, es fugaz e irregular, no presenta acumulación ni se potencializa con otros	En general se evitará afectar las comunidades de flora en sitios aledaños al predio de la estación, para evitar modificaciones en los servicios ambientales, principalmente se pondrá atención en aquellas que puedan representar pérdida de nichos ecológicos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	efectos, el efecto es reversible al final del PROYECTO y se puede recuperar a través de la aplicación de medidas de mitigación adecuadas.	
Fauna	Al realizar las actividades de limpieza, movimiento de materiales y obras complementarias, así como el acondicionamiento de las existentes, se genera el ahuyentamiento de la fauna, los impactos son debidos al desplazamiento obligado, que evita su presencia en el predio y la pérdida del hábitat. Estas afectaciones son de baja intensidad, ocurren directamente en el predio, sin afectar la zona de influencia. Durante la etapa de construcción complementaria, las excavaciones causarán que la fauna del subsuelo sea desplazada a otros sitios, por lo que consecuentemente la presencia de fauna e insectos se verá modificada también.	Se evitará la captura de avifauna en las colindancias de la estación, fuera del terreno del PROYECTO .
Paisaje	Las actividades de las primeras etapas del PROYECTO son muy evidentes, ya que se da un uso a un predio modificado, en el que actualmente hay escasa vegetación sin arbolado, se realizarán movimientos de materiales (gravas y arenas), mediante maquinaria, ocasionando la generación de emisiones al aire y de residuos, lo que ocasionará una afectación al panorama paisajístico actual. Sin embargo debido a la localización del predio, el impacto que se generará es mínimo, puesto que se encuentra en una zona donde ya existe alteración al paisaje por tratarse de un terreno antropizado, ocurre directamente por la ejecución de las actividades, la extensión es puntual, se presenta después de iniciadas las obras, es temporal, y se presenta continuamente, no existe acumulación con otros impactos ni sinergia con otros impactos, el factor es recuperable y el efecto es reversible, al final de las actividades en el sitio.	A fin de procurar la armonía con el paisaje urbano del área, se mantendrán en las mejores condiciones las instalaciones de la estación, a través de letreros y señalizaciones que se colocarán en sitios estratégicos. Debe recordarse que los residuos serán depositados en contenedores específicos para ello, posteriormente, habrán de manejarse adecuadamente hasta el momento de su disposición final. Para reducir el impacto ocasionado por la adición de una construcción en las vistas paisajísticas de la zona, se mantendrá una imagen armónica de las instalaciones, mediante la limpieza, manejo adecuado de los residuos y el mantenimiento en general
Etapas Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	En la etapa de operación el agua será necesaria para el funcionamiento del sanitario público y del personal, se usará también el agua para la limpieza de las oficinas, los sanitarios y las instalaciones en general, cuando se requiera.	Se establecerá con un programa de ahorro de agua durante las actividades de la estación, para evitar el mal uso y desperdicio del líquido en las distintas etapas del PROYECTO , se colocarán letreros a fin de mantener una concientización constante durante la operación del PROYECTO .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

	Estos impactos son de baja intensidad, ocurren indirectamente, ya que el uso del agua en la estación será suministrado por pipas que estén autorizadas por el ayuntamiento, la extensión del impacto es puntual, sobre el sitio del PROYECTO , se presentará tiempo después de realizar las tareas, será temporal mientras dure la actividad, se presentará irregularmente.	
Atmósfera	Durante las etapas de operación y mantenimiento se mantendrán las afectaciones al factor, ya que los clientes acudirán a la estación en automotores, lo que implica emisiones de contaminantes al aire, así mismo el auto tanque de abasto al tanque de almacenamiento, acudirán una dos veces por semana para el abasto del gas a comercializar, ambas actividades generan emisiones de corto tiempo, esos automotores usarán Gas L.P., por lo que las emisiones serán mínimas, así mismo la limpieza de áreas genera emisiones de partículas, no serán emisiones continuas, ya que se darán cuando los clientes acudan a adquirir el combustible.	En la etapa de operación se revisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo del gas y se evitarán las emisiones fugitivas en dispensadores, mediante monitoreos con equipo especializado (detector de ambientes inflamables). El indicador de ruido será atenuado mediante la supervisión del funcionamiento adecuado de la maquinaria equipos, para no incrementar los niveles de ruido por encima de los 70 dB, la restricción de la velocidad máxima a 15 k/hr, evitará que se generen emisiones al circular en el interior de la Estación de Carburación. Se contará con acciones de ahorro de energía para contribuir en el uso de tecnologías que permiten bajo consumo de energía eléctrica, coadyuvando así en la reducción de emisiones de efecto invernadero.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en sitio baldío sin uso productivo desde hace varios años, donde solo existen pastos y algunas hierbas que soportan las fuertes sequías que se dan en el sitio, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**,

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial³

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en un tanque horizontal lo cual equivale a **2,700 kilogramos** de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

[2] Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de un sitio modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, principalmente cultivo de pastos y ahora recientemente por haber sido absorbido por infraestructura urbana, no cambiaría en gran medida las condiciones actuales del predio. Sin embargo, el **REGULADO** planteó el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO** impulsará aspectos económicos para la zona, estos no directamente representados por la generación de empleos o alguna derrama económica resultante de la demanda de algún insumo, sino más bien por la opción que se brinda al ofertar un combustible alternativo a la gasolina, que para los productores del campo es significativa por la diferencias de costos entre ambos combustibles; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) Publicado en el D.O.F. el 07 de septiembre del 2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**OEEM**) Publicado en el P.O. del Estado de Michoacán el 11 de febrero del 2011, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puruarán, Michoacán (**PDUCP**) publicado en el P.O. el 24 de marzo del 2010, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-003-SEDG-2004** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**APROVECHAMIENTO DE UN POTRERO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN PARA VENTA DE GAS L.P.**", con pretendida ubicación en la calle sin nombre, s/núm., (Salida Puruarán a Tavera), en la población de Puruarán del municipio de Turicato, estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Página 23 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

REGULADO decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico **para la etapa de operación** emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale el cumplimiento de la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

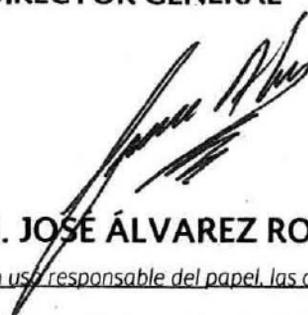
DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3083/2016

recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la **C.P. ROSA NELLY GARCÉS GRACIA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS AGRA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

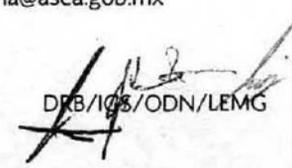


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
Ing. Silvano Aureoles Conejo. - Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo.
C. María Gisela Vázquez Alanis. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Turicato del estado de Michoacán de Ocampo.
Ing. José Luis González González. - Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 16MI2016G0015.
Bitácora: 09/MPA0164/04/16.



DRB/IGS/ODN/LEMG